

AL DESPACHO de la señora Juez, el memorial allegando la constancia de entrega de la notificación por aviso al demandado OVIDIO TORRES QUINTERO, realizada el día 9 de mayo del año en curso, quien dentro del término de traslado no presentó excepciones previas ni de fondo. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 21 de junio de 2022.



BEYER AUGUSTO ALDANA POCHE
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, veintidós de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Viene al Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de OVIDIO TORRES QUINTERO, para definir la etapa subsiguiente, en virtud a que se ha agotado el trámite procesal y es procedente proferir la decisión que en derecho corresponda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con la demanda se acompañaron los pagarés No. 060676100004572 de fecha 09 de agosto de 2019, No. 060676110000051 de fecha 09 de agosto de 2019, No. 060676100004018 de fecha 17 de enero de 2018, No. 060676100003081 de fecha 11 de marzo de 2015 y No. 4481860003629471 de fecha 3 de febrero de 2016, los cuales reúnen las exigencias previstas en el art. 422 del C.G.P., y las especiales consagradas en el art. 709 del C. de Co., y con fundamento en ellas se libró mandamiento de pago el día 30 de abril de 2.021; ordenando la notificación al ejecutado en los términos del Art. 291 y ss del C.G.P.

De la literalidad de los títulos valores aportados se desprende que tales requisitos se hallan presentes, toda vez que OVIDIO TORRES QUINTERO al suscribir los pagarés ya referidos, se obligó como deudor a pagar unas sumas determinadas de dinero así:

1.-) La suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 060676100004572, **OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE (\$804.110.00)**, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital desde el 12 de septiembre de 2.019, hasta el 11 de septiembre de 2.020, más los intereses de mora sobre el capital contenido en el pagaré, desde el 12 de septiembre de 2.020 hasta el día que se cancele totalmente la obligación y CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (**\$56.582.00**), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060676100004572 citado.

2-) La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.400.000.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 060676110000051, **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$242.724.00)**, correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital desde el cinco (05) de septiembre de 2019, hasta el día cuatro (04) de septiembre de 2020, más los intereses de mora sobre el capital contenido en el pagaré, desde el cinco (05) de septiembre de 2020 y hasta el día que se cancele totalmente la obligación y **NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$ 9.902)**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060676110000051 citado.

3-) La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.400.000)**, como capital contenido en el pagaré No. 060676100004018, **CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$105.221)**, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital, desde el veinticuatro (24) de septiembre de 2020, hasta el día veintitrés (23) de noviembre de 2020, más los intereses de mora sobre el capital contenido en el pagaré, desde el veinticuatro (24) de noviembre de 2020 y hasta el día que se cancele totalmente la obligación y **OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$86.418)**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060676100004018.

4-) La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.499.748)**, como capital contenido en el pagaré No. 060676100003081, **QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$540.920)**, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060676100003081, desde el veintidós (22) de abril al veintiuno (21) de octubre de 2020, más los intereses de mora sobre el capital contenido en el pagaré desde el veintidós (22) de octubre de 2020 y hasta el día que se cancele totalmente la obligación y **QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$15.449)**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060676100003081.

5-) La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$831.029)**, como capital contenido en el pagaré No. 4481860003629471, **CUARENTA MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$40.709)**, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré, desde el veintiuno (21) de octubre de 2019 al veinte (20) de noviembre de 2019, más los intereses de mora sobre el capital, desde el veintiuno (21) de noviembre de 2019 y hasta el día que se cancele totalmente la obligación y **OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$86.674)**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 4481860003629471.

Revisado el plenario, se observa que, se surtió la notificación del demandado OVIDIO TORRES QUINTERO por aviso, el 10 de mayo del año en curso (pág. 170-179 E.E.); sin que hubiera presentado excepciones previas ni de mérito, dentro del término legalmente concedido, esto es, hasta el 277 de Mayo de 2.022.

Como el deudor, dentro del término legal no propuso excepciones, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 440 del

C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución para cumplir con ordenado en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Así mismo, se ordenará el avalúo de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, por medio de perito que se designará en el momento correspondiente, y se dispondrá el remate de dichos bienes en la fecha que oportunamente se señalará.

Finalmente, se fijará como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00), conforme a lo establecido en el numeral 4° del art. 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga - Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de OVIDIO TORRES QUINTERO, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago de fecha el 30 de abril de 2.021.

SEGUNDO: DÉSELE aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., referente a la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, por medio de perito que se designará en el momento correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, en la fecha que oportunamente se señalará.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00), conforme a lo establecido en el numeral 4° del art. 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica ESTADO No. 062 (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy 23 DE JUNIO DE 2.022.

BEYER AUGUSTO ALDANA POCHES
Secretario

Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf91c8b7151a5b3e960ba243581a79bad6ae64b5106480738068fe8dececc98**

Documento generado en 22/06/2022 05:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>